

ESTADO No. 155

Fecha: 08/09/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2009 00247 01	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ALEXANDRA TANGUA DIAZ	GERARDO BARRAGAN	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada. Término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto (...) se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. (FISICO/ACUMULADA). (CJG)	07/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2009 00247 01	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ALEXANDRA TANGUA DIAZ	GERARDO BARRAGAN	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada. Término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto (...) se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. // Oficiar al J17CMB. FISICO/ PRINCIPAL) (CJG)	07/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2009 00256 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS-COOPERATIVA COFIJURICO	MANUEL ANTONIO PEÑA ARIAS	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada. Término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto (...) se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. (CJG)	07/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2009 00487 01	Ejecutivo Singular	FRUTERA DEL LITORAL DE COLOMBIA	JAVIER ENRRIQUE ROSALES URIBE	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MÍNIMA). // (CJG)	07/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2009 00695 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALONSO CHICA BOTERO	JUAN JOSE ORTIZ	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL // Se ordena oficiar a la EPS ASMET SALUD. (FISICO) (CJG)	07/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2010 00591 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	CESAR AUGUSTO RIVEROS BELTRAN	Auto Pone en Conocimiento Contenido de la comunicacion remitida por la EPS SANITAS // Se ordena remitir link. (CJG)	07/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2011 00857 01	Ejecutivo Singular	EDGAR ORDOÑEZ PLATA	LUZ STELLA DIAZ	Auto resuelve renuncia poder El Despacho se abstiene de aceptar renuncia poder // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. // Se ordena remitir link . (CJG)	07/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2011 00878 01	Ejecutivo Singular	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS	EDWIN RUEDA	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL // Se ordena remitir link. (CJG)	07/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2013 00483 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LIDERES DE COLOMBIA COOPSANSE	EDISON SEQUEDA GOMEZ	Auto de Tramite SE ACEPTA cesion de credito // NO RECONOCE PERSONERIA al profesional del derecho ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ // Se ordena la digitalizacion del expediente. (CJG)	07/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 2014 00482 01	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LTDA.	AURORA MARTINEZ CALDERON	Auto que Ordena Correr Traslado Liquidacion de credito presentada por la parte ejecutante // Se ordena la digitalizacion del expediente // (CJG)	07/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 2014 00482 01	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LTDA.	AURORA MARTINEZ CALDERON	Auto de Tramite Se ordena remitir auto de fecha 06/02/2015. (FISICO) (CJG)	07/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 753 2015 00180 01	Ejecutivo Singular	ORLANDO ARDILA RONDON	ALBA LUCIA ROMERO LOPEZ	Auto Pone en Conocimiento La comunicacion remitida por la EPS SANITAS // Se ordena remitir link. (CJG)	07/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00075 01	Ejecutivo Singular	CARLOS AUGUSTO MANTILLA VANEGAS	DIANA CAROLINA BARRAGAN REYES	Auto que Ordena Requerimiento Previo a resolver sobre solicitud de terminacion por Desistimiento tacito, se requiere a la persona que suscribe dicho escrito. (CJG)	07/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00484 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESIONALES COASMEDAS	JHON MARCEL PINZON RINCON	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada. (CJG)	07/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00106 01	Ejecutivo Singular	LUCELY ARAQUE ROJAS	ALEX MARTIN PABON VILLAMIZAR	Auto Pone en Conocimiento Oficio remitido por el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA // El DEspacho no accede a lo pretendido // Se ordena oficiar a Juzgado. (CJG)	07/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00106 01	Ejecutivo Singular	LUCELY ARAQUE ROJAS	ALEX MARTIN PABON VILLAMIZAR	Auto que Ordena Requerimiento Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el art 446 del CGP. // Se ordena remitir link. (CJG)	07/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 021 2018 00269 01	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	VIVIR CONSTRUCCIONES LTDA	Auto Pone en Conocimiento Oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Piedecuesta // Se ordena oficiar a -ORIPP- // Se ordena remitir link. (CJG)	07/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00269 01	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	VIVIR CONSTRUCCIONES LTDA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR la renuncia al poder concedido al abogado OSCAR ALDREDO LOPEZ TORRES como apoderada judicial de la parte demandante. (VIRTUAL) (CJG)	07/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00502 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	HERIBERTO ORDUZ HERRERA	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar al JPromiscuo de Guaca Santander haciéndole saber que SE TOMA NOTA del embargo del remanente. // Se ordena remitir link a Juzgado Promiscuo Guaca Santander. (CJG)	07/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00585 01	Ejecutivo Singular	DANIEL VILLAMIZAR BASTO	ANDREA FERNANDA SANCHEZ SANTOS	Auto declara impedimento SE REMITE AL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA	07/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00845 01	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	RUTH JAKELINE GONZALEZ ROMERO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. (CJG)	07/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2020 00081 01	Ejecutivo Singular	CARLOS FERNANDO LUCENA LIZARAZO	NELLY GUALDRON ABREO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //. (CJG)	07/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2020 00081 01	Ejecutivo Singular	CARLOS FERNANDO LUCENA LIZARAZO	NELLY GUALDRON ABREO	Auto de Tramite EJERCER un control de legalidad sobre el procedimiento llevado a cabo por la POLICIA NACIONAL para el 03/09/2021 // Se mordena oficia al PARQUEADERO JUDICIAL LA NUEVA NOVENA // Oficiar a la policia nacional. (CJG)	07/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2020 00260 01	Ejecutivo Singular	DAVID MONCADA PATIÑO	IVAN JAVIER VILLAMIZAR	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar a la NUEVA EPS,. (CJG)	07/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2020 00260 01	Ejecutivo Singular	DAVID MONCADA PATIÑO	IVAN JAVIER VILLAMIZAR	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA // se ORDENA entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso. (CJG)	07/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/09/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (ACUMULADO)
RADICADO: J017-2009-00247-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el informe de títulos judiciales expedido por la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del trámite de la demanda acumulada, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

2. Téngase en cuenta el informe de títulos judiciales presentado por la Secretaría del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



ESTADOS ELECTRONICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO (PRINCIPAL)
RADICADO: J017-2009-00247-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el informe de títulos judiciales expedido por la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del trámite de la demanda principal, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este proceso, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

3. Téngase en cuenta el informe de títulos judiciales presentado por la Secretaría del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*".

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL** y al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quienes conocieron de este proceso, para que de manera inmediata (i) certifiquen sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación”*

correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...) (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **08/11/2017** (fijación estado – auto resuelve renuncia poder), es decir, han pasado 3 años; 9 meses; 4 semanas; 2 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J014-2009-00695



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia el cual se encuentra interrumpido para lo que estime proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y con el fin de que el proceso supere el estado de interrupción que fue decretado mediante el auto de fecha 20/02/2013 con ocasión del fallecimiento del demandado, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva allegar el registro civil de matrimonio de la señora **ESPERANZA MONTOYA DE ORTÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.837.040. con el fin de acreditar su vínculo matrimonial con el ejecutado que ya falleció. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del oficio respectivo, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Una vez recaudo el documento requerido, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

2. Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S ASMET SALUD**, con el fin de que se sirva informar los datos de contacto y dirección de notificaciones de la señora **ESPERANZA MONTOYA DE ORTÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.837.040. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

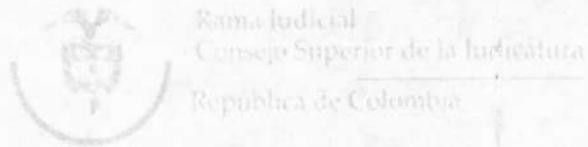
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12.



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J016-2010-00591-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega comunicación por parte de una EPS. Asimismo, la abogada de la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la comunicación remitida por la **E.P.S SANITAS**, quien atiende lo ordenado en auto de fecha **17/02/2021**, informando que la parte demandada **LUIS FRANCISCO VARGAS** se encuentra allí afiliado como trabajador independiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

C/JG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J019-2011-00857-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia de un poder al proceso. Igualmente, el apoderado sustituto de la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención a la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia al poder que fue presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **EDGAR ORDOÑEZ PLATA** porque no se allegó con la petición la comunicación remitida y radicada ante el poderdante informando acerca de la actuación en cuestión, tal y como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 09/09/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 13/09/2021.

Se fija en lista No. 155

Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J016-2011-00878-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SALUD TOTAL**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la parte demandada **EDWIN RUEDA CHINCHILLA**, como cotizante activo en régimen contributivo, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

C/JG

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2013-00483-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó cesión del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

A través del escrito que antecede, el agente interventor y representante legal de la entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA -COOPSANSE- - EN LIQUIDACIÓN - EN INTERVENCIÓN**, manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** como vocero de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que el demandado se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 09/10/2013 se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA -COOPSANSE- - EN LIQUIDACIÓN - EN INTERVENCIÓN**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Respecto del contrato de cesión de derechos litigiosos, se resolverá en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA –COOPSANSE- – EN LIQUIDACIÓN – EN INTERVENCIÓN** a favor de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: Respecto a la cesión de derechos litigiosos acerca al plenario, se le pone de presente a la parte cedente y al cesionario que dada la etapa procesal en la que se encuentran las presentes diligencias –con providencia que dispuso ordenar seguir adelante con la ejecución-, el citado negocio jurídico no podrá ser de buen recibo, toda vez que la figura jurídica de la cesión de “*derechos litigiosos*” se encuentra sujeta a las resultas del proceso, es decir, a una decisión que podría ser benéfica o no a la

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

parte actora; situación que no sucede en el caso de marras, pues, como ya se dijo, en el presente diligenciamiento ya fue resuelta la litis, cuando se ordenó seguir adelante la ejecución. En consecuencia, este Juzgado se abstendrá de dar trámite a la citada cesión.

TERCERO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

CUARTO: ABSTENERSE de **RECONOCER** al profesional de derecho **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ** como apoderado judicial del cesionario **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, toda vez que éste no ha aceptado de manera tácita o expresa el acto de apoderamiento que se le quiere conceder por el cesionario.

QUINTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir este diligenciamiento ante el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes, y una vez se encuentre lista dicha actuación se proceda a remitir el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al proceso de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 155 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J00-2014-00482-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte demandante allega la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir este diligenciamiento ante el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes, y una vez se encuentre lista dicha actuación se proceda a remitir el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al proceso de manera digital.
3. Teniendo en cuenta que el abogado de la parte ejecutante se encuentra enviando memoriales desde un correo electrónico desconocido para el proceso, el Despacho le coloca de presente al profesional del derecho que de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, el envío de sus memoriales lo deberá efectuar a través del correo electrónico registrado para dichos fines ante el Registro Nacional de Abogados. En caso de realizar algún cambio relacionado con la dirección electrónica referenciada, ello deberá constar en el mencionado registro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 155 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 09/09/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 13/09/2021.

Se fija en lista No. 155

Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J04-2014-00482-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

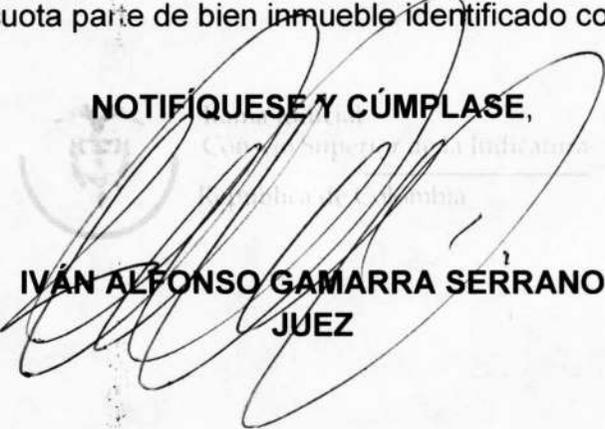
Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte demandante solicita se le remita un auto. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo la solicitud que hace el abogado de la parte ejecutante en el memorial que antecede, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir a dicho extremo procesal el auto de fecha 06/02/2015 que ordena el secuestro de la cuota parte de bien inmueble identificado con M.I. 300-19453.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 155 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J753-2015-00180-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega comunicación por parte de una EPS. Asimismo, la abogada de la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la comunicación remitida por la **E.P.S SANITAS**, quien atiende lo ordenado en auto de fecha **20/05/2021** informando que el ejecutado **OSCAR ALFONSO ANAYA LOPEZ** se encuentra vinculado a esa empresa en calidad de cotizante independiente.

2. En razón a que ~~este proceso ya se encuentra digitalizado~~, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

C/JG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J021-2017-00075-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que un tercero interesado solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Previo a resolver sobre la solicitud que milita en el memorial que antecede, se considera pertinente requerir a la persona que suscribe dicho escrito para que se sirva acreditar ante las presentes diligencias el interés jurídico como tercero interesado frente a la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J27-2017-00404-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor informando que la abogada de la parte actora respondió el requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **JHON MARCEL PINZON RINCON** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **68001400301220190034800** adelantado ante el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.** Límitese la medida a la suma de **(\$59.000.000.00).** Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una solicitud de la parte actora. A su vez, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga informa una prelación crediticia. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de proceder con lo pretendido, toda vez que de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P las partes deben "*Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente, o por intermedio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*".

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales para los efectos pertinentes el oficio que antecede procedente del **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo por alimentos que allí se sigue bajo la radicación No. 68.001.31.10.008.2021.00193.00 informa lo siguiente:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del inmueble registrado al folio inmobiliario No. 300-410930 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad de propiedad del demandado ALEX MARTÍN PABÓN VILLAMIZAR y comunicar dicha medida al proceso ejecutivo singular que adelanta la señora LUCELY ARAQUE ROJAS contra el demandado ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, radicado No. 680014003-010201800106-00, para que obre de conformidad con el artículo 465 del C. G del P, al momento de rematarse el bien embargado. OFICIESE.

3. Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno para los efectos previstos en el artículo 465 del C.G.P, el embargo decretado sobre el inmueble identificado con el folio de M.I. N° 300-410930 dentro del proceso de alimentos que es adelantado en contra del aquí demandado ante el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** bajo la radicación No. 68.001.31.10.008.2021.00193.00. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios a expedir y remitir el oficio respectivo a la referida entidad judicial haciéndosele saber acerca de lo ordenado en este numeral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 155 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J10-2018-00106-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 155 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio remitido por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA**, quien informa sobre una inscripción de embargo coactivo sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 314-42481** de esta manera:

Me permito informarles que mediante Resolución 299 del 23/03/2021, emanada por la Alcaldía Municipal de los Santos, se ordenó a esta oficina la Inscripción del Embargo Coactivo del Inmueble con Matrícula Inmobiliaria 314-42481, encontrándose inscrita la medida de la referencia. Lo anterior para lo que estime pertinente y conducente.

Atentamente,

MADELEINE CHAPARRO PLATA
Registradora Sección de Piedecuesta (E)

2. Teniendo en cuenta la nota devolutiva emitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA**, se considera pertinente ordenar oficiar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS (SANTANDER)**, con el fin de hacerle saber que el inmueble embargado dentro de este proceso identificado con la M.I. No. 314-42481 denunciado como de propiedad del demandado **VICTOR VIRGILIO RODRIGUEZ SANABRIA** fue dejado a disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -REGIONAL SANTANDER-**, con ocasión a un trámite de reorganización de persona natural comerciante. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

3. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J021-2018-00269-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante presenta la renuncia al poder otorgado. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por encontrarse procedente lo solicitado por los apoderados judiciales de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES** otorgado por la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFIQUESE,

CJG

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2019-0502-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaca (Santander) informa el embargo de remanente y a su vez solicita una información para que se evacue la comisión que se le encomendó. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA (SANTANDER)** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **HERIBERTO ORDUZ HERRERA** y **ROSA HELENA JEREZ JEREZ** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **2021-00019-00** y comunicado mediante el oficio **JPM-0327** del **11/06/2021**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y con el fin de que se cumpla con la comisión dispuesta en este proceso, se considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente al correo electrónico del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA (SANTANDER)** para que ese estrado pueda tener acceso al expediente de manera digital y a los datos que requiere en el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **08 DE SEPTIEMBRE DE 2.021**.



ESTADOS ELECTRONICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
;03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Doctor:

ANGEL URIEL GELVES PINEDA

Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga
E. S. D.

Del caso sería entrar a estudiar sobre la posibilidad de avocar conocimiento en el asunto de la referencia, si no se observara por este operador judicial que habita en mí una causal de impedimento de aquellas consagradas en el artículo 141 del C.G.P.

En efecto, establece el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P que *"Son causales de recusación las siguientes: (...) Existe enemistad grave, o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado"* de la Judicatura



Rama Judicial
República de Colombia

En este caso, uno de los sujetos que conforma el extremo pasivo de la acción, es el Dr. **CARLOS BOHORQUEZ VARGAS**, quien es mi amigo personal desde hace ya varios años, inclusive, fungió como mi superior directo cuando laboré en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN GIL (SANTANDER)**, en donde el aludido ciudadano fungía como Juez titular de ese despacho. Además, la amistad aludida se desarrolló, a través de charlas personales, que conllevaron, inclusive, a conocer de su familia de la cual hace parte la otra demandada **MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO** al ser su esposa. De ahí, que exista un lazo de fraternidad, compañerismo y solidaridad que genera en mí la causal de impedimento que estoy invocando.

Es de acotar, como lo ha sentado, inclusive, el Consejo de Estado que *"la existencia de la amistad estrecha o de la enemistad grave entre el Juez y alguna de las partes, su representante o apoderado, es una manifestación que tiene un nivel de credibilidad que se funda en aquello que expresa el operador judicial, pues no es jurídicamente posible, comprobar los niveles de amistad íntima o enemistad grave que un funcionario pueda llegar a sentir por otra persona. Lo anterior, debido a que tales situaciones se conocen y trascienden el ámbito subjetivo, cuando el Juzgador mediante su afirmación la pone de presente para su examen, sin que sea del caso que su amigo o enemigo, lo ratifique. Entonces, procede que se acepte el impedimento manifestado comoquiera que está*

acreditado que la acción de nulidad electoral se dirige contra la señora Flora Perdomo Andrade, en su condición de demandada, respecto de quien el Consejero integrante de esta Sección afirma tener una "especial amistad", circunstancia que podría afectar su imparcialidad"¹.

Por ello, considero, a mi juicio, que me encuentro dentro de la causal de impedimento consagrada en la norma que se cita.

En virtud de lo anterior, se ordenará pasar el expediente al señor **JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, para que si encuentra la causal de impedimento configurada asuma el conocimiento del litigio, tal y como lo ordena el inciso 2º del artículo 140 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE este operador judicial impedido para conocer de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR el proceso de manera inmediata al **JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para lo de su cargo.

TERCERO: PROCÉDASE por la Secretaría del Centro de Servicios a dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014) Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00022-00(IMP)

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J19-2019-0845-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.021.

MARIÓ ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 09/09/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 13/09/2021.

Se fija en lista No. 155

Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J18-2020-0081-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2020-0081-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** dejó a disposición de las presentes diligencias el vehículo identificado con la placa **DUV-557**. A su vez, que la causa de la referencia fue remitida por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga para que se avoque su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, el Despacho considera necesario hacer un control de legalidad –artículo 42 del C.G.P- respecto del procedimiento administrativo realizado por la **POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** y que fue comunicado a esta sede judicial con el oficio de fecha 03/09/2021, a través del cual se dejó a disposición de las presentes diligencias por parte de la autoridad de policía el vehículo identificado con la placa **DUV-557**; actuación que como se verá en los párrafos subsiguientes, padece de un serio error que ocasionaría más adelante un empantanamiento del trámite referenciado frente a la cautela que se decretó respecto del anotado rodante.

En efecto, a través del auto de fecha fecha 14/07/2020 el Juzgado de origen (Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga), decretó el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce la parte demandada **NELLY GUALDRON ABREO** sobre el vehículo identificado con la placa **DUV-557**, advirtiéndose en la referida providencia a la autoridad de policía, quien debía materializar la inmovilización, que la medida procedía “(...) *previa verificación al momento de la inmovilización “que el vehículo está siendo conducido por la señora NELLY GUALDRON ABREO identificada con C.C. 37'546.957”; y en el evento contrario no podría realizarse la misma (...)*”.

La anterior medida cautelar, tiene como asidero normativo lo previsto en el numeral 3º del artículo 593 del C.G.P, el que prevé que para efectuar el embargo de la posesión “(...) *sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes*”. Es decir, que al embargarse la posesión de un vehículo, esa cautela se

materializará con el secuestro del bien, claro está, previa inmovilización del rodante por lógicas razones. Sin embargo, esta clase de cautela, a juicio de este Despacho, debe estar condicionada a que el demandado tenga la aprehensión física del velocípedo al momento de su inmovilización, pues en caso de no concurrir esta situación la posesión alegada no estaría configurada por faltarle el elemento denominado "Corpus". Veamos el porqué:

Como se sabe, para que opere la medida cautelar decretada, es indispensable que exista posesión, la cual se define en el artículo 762 del C.C. como "*la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño*". De esta definición se desprenden sus dos elementos fundamentales, que son requisitos indispensables para su existencia: (1) El *corpus*, o elemento externo, por el cual el poseedor detenta la aprehensión material del bien singular; (2) El *animus*, o elemento psicológico, que se concreta en la convicción de tenerlo como dueño o con la intención de hacerse dueño.

Los dos elementos descritos -*corpus* y *animus*- deben concurrir plenamente en el demandado para que se estime poseedor del inmueble pretendido, debiéndose acreditar a partir de hechos externos y actos de señorío. Precisamente, acerca de la posesión material habla la jurisprudencia:

*"Por supuesto, no se trata propiamente de un derecho (Ihering), sino de un hecho (Savigny), pero en tránsito, en construcción, con pretensión de materializarse en derecho; en principio es un hecho, porque la posesión material corresponde a la aprehensión física y voluntaria de una cosa para someterla a nuestros intereses, inicialmente para apropiarla y luego para conservarla o para disponer de ella; todo ello, como expresión de un derecho subjetivo o ius possessionis, de tal forma que el título es el hecho o la situación fáctica que se yergue como motivo legitimador del poseedor. Esto significa que por relacionarse con un hecho, no importa que el poseedor en su fuente, cuando es originaria y por tanto, como acto unilateral, sea un ladrón, un usurpador, un precarista o un mero tenedor que interversó abiertamente su derecho para mutarse en poseedor"*¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

A partir de estas consideraciones, se desciende a precisar dentro del caso en concreto que del informe de inmovilización rendido por la **POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**- se evidencia que al momento de la realización de ese procedimiento administrativo para el día 03/09/2021 el automotor identificado con la placa **DUV-557**, no iba siendo conducido por la demandada **NELLY GUALDRON ABREO**. Inclusive, dentro del acta en el que se deja a

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrado Ponente: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA. SC11444-2016. Radicación n.º 11001-31-03-005-1999-00246 01

disposición el rodante se dice de manera puntual que éste "(...) [hera] conducido por la señora Mayerly Gualdron Abreo –sic- (...)".

De esta manera, se logra concluir sin mayores apuros a partir del informe presentado por la **POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE BUCARAMANGA-**, que al momento de la inmovilización el rodante no era conducido por la demandada **NELLY GUALDRON ABREO**, lo cual era la condición necesaria para que el procedimiento de policía se pudiera surtir, tal y como se dejó establecido por la Secretaría del Juzgado de origen en el oficio No. 2140 del 14/07/2020. De ahí, que el Despacho en sede de control de legalidad ordene entregar dicho automotor a la persona que iba manejando el vehículo al momento de la inmovilización, es decir, la señora **MAYERLY GUALDRON ABREO**, dado que en las condiciones expuestas no se puede proseguir de manera legal con la materialización de la medida cautelar que fue ordenada en esta actuación, esto es, con el embargo y secuestro de unos derechos posesorios supeditados a una condición que en este asunto por ahora no se ve cumplida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER un control de legalidad sobre el procedimiento llevado a cabo por la **POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE BUCARAMANGA-** para el día 03/09/2021, a través del cual se dejó a disposición de las presentes diligencias el vehículo identificado con la placa **DUV-557**.

SEGUNDO: Con ocasión de lo anterior, se **ORDENA** oficiar al representante legal del **PARQUEADERO JUDICIAL LA NUEVA NOVENA**, a efecto de que proceda de manera inmediata a entregar el automotor identificado con la placa **DUV-557** a la persona que iba manejando el vehículo al momento de la inmovilización, esto es, **MAYERLY GUALDRON ABREO**, según el acta emitida por la **POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE BUCARAMANGA-**. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

TERCERO: PREVENIR y **REITERAR** a la **POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE BUCARAMANGA-** y al **COMANDANTE POLICIA NACIONAL –SIJIN- SECCIÓN DE AUTOMOTORES-** que la medida de inmovilización del vehículo identificado con la placa **DUV-557** que fue dictada en su momento por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga y comunicada a esas entidades con el oficio 2140 del 14/07/2020, se vuelve procedente exclusivamente siempre y cuando ese automotor esté siendo conducido por la parte demandada **NELLY GUALDRON ABREO**, dado que lo cautelado son los derechos

derivados de la posesión que ejerce la aludida ciudadana sobre el rodante en mención. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida ahora por este Juzgado de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J25-2020-0260-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S.**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la parte demandada **IVAN JAVIER VILLAMIZAR**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J25-2020-260-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedara en firme en la suma de **(\$2.333.198,00)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 07/09/2021, advirtiéndose que en el cálculo matemático se aplicó la siguiente metodología: **1)** se imputaron en la fecha de su realización los abonos reportados al proceso por la parte ejecutante; **2)** se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; **3)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por **(\$200.000,00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales liquidadas en **(\$188.500,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor; **4)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 25/09/2020 en la suma de **(\$11.500,00)**; **5)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y

costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Librese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J25-2020-260 TITULO: 0

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
 $im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$ periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	28-mar-20	Saldo inicial		18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$2.567.200,00	\$2.567.200,00
1	31-mar-20	Intereses de mora	3	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.284,19	\$0,00	\$5.284,19	\$5.284,19	\$0,00	\$2.567.200,00	\$2.572.484,19
2	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.679,05	\$0,00	\$52.679,05	\$57.963,24	\$0,00	\$2.567.200,00	\$2.625.163,24
3	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.145,70	\$0,00	\$53.145,70	\$111.108,94	\$0,00	\$2.567.200,00	\$2.678.308,94
4	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.236,66	\$0,00	\$51.236,66	\$162.345,60	\$0,00	\$2.567.200,00	\$2.729.545,60
5	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.962,05	\$0,00	\$52.962,05	\$215.307,65	\$0,00	\$2.567.200,00	\$2.782.507,65
6	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.407,83	\$0,00	\$53.407,83	\$268.715,48	\$0,00	\$2.567.200,00	\$2.835.915,48
7	25-sep-20	ABONO DAVIPLATA PAGO COSTAS Y APLICO ABONO	25	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$11.500,00	\$0,00	\$43.111,05	\$11.500,00				\$2.567.200,00	\$2.867.526,52
8	30-sep-20	Intereses de mora	5	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.564,87	\$0,00	\$8.564,87	\$300.326,52	\$0,00	\$2.567.200,00	\$2.876.091,39
9	29-oct-20	ABONO NEQUI	29	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$100.000,00	\$0,00	\$49.438,83	\$49.438,83	\$0,00	\$258.330,23	\$0,00	\$2.567.200,00	\$2.825.530,23
10	31-oct-20	Intereses de mora	2	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.379,38	\$0,00	\$3.379,38	\$261.709,61	\$0,00	\$2.567.200,00	\$2.828.909,61
11	26-nov-20	ABONO TITULO Y DAVIPLATA	26	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$411.565,00	\$0,00	\$43.731,18	\$43.731,18	\$0,00	\$0,00	\$106.124,21	\$2.461.075,79	\$2.461.075,79
12	30-nov-20	Intereses de mora	4	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.403,75	\$0,00	\$6.403,75	\$6.403,75	\$0,00	\$2.461.075,79	\$2.467.479,54
13	09-dic-20	ABONO	9	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$222.460,00	\$0,00	\$14.156,80	\$14.156,80	\$0,00	\$0,00	\$201.899,45	\$2.259.176,34	\$2.259.176,34
14	31-dic-20	Intereses de mora	22	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.898,66	\$0,00	\$31.898,66	\$31.898,66	\$0,00	\$2.259.176,34	\$2.291.074,99
15	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.751,63	\$0,00	\$44.751,63	\$76.650,29	\$0,00	\$2.259.176,34	\$2.335.826,63
16	01-feb-21	ABONO	1	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$176.814,00	\$0,00	\$1.446,14	\$1.446,14	\$0,00	\$0,00	\$98.717,57	\$2.160.458,77	\$2.160.458,77
17	12-feb-21	ABONO	11	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$114.420,00	\$0,00	\$15.261,26	\$15.261,26	\$0,00	\$0,00	\$99.158,74	\$2.061.300,03	\$2.061.300,03
18	28-feb-21	Intereses de mora	16	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.213,33	\$0,00	\$21.213,33	\$21.213,33	\$0,00	\$2.061.300,03	\$2.082.513,36
19	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.023,16	\$0,00	\$41.023,16	\$62.236,49	\$0,00	\$2.061.300,03	\$2.123.536,52
20	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.481,68	\$0,00	\$39.481,68	\$101.718,16	\$0,00	\$2.061.300,03	\$2.163.018,19
21	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.619,24	\$0,00	\$40.619,24	\$142.337,40	\$0,00	\$2.061.300,03	\$2.203.637,43
22	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.275,95	\$0,00	\$39.275,95	\$181.613,35	\$0,00	\$2.061.300,03	\$2.242.913,38
23	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.534,10	\$0,00	\$40.534,10	\$222.147,45	\$0,00	\$2.061.300,03	\$2.283.447,48
24	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.661,80	\$0,00	\$40.661,80	\$262.809,25	\$0,00	\$2.061.300,03	\$2.324.109,28
25	07-sep-21	Intereses de mora	7	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.088,72	\$0,00	\$9.088,72	\$271.897,97	\$0,00	\$2.061.300,03	\$2.333.198,00

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 2.567.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$802.757,00	\$0,00	\$ 1.036.759,00	\$ 2.333.198,00

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO CONFORME LO PREVISTO EN LA LEY SUSTANCIAL